

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 535

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIONES Nº 5 Y 2 - En mayoría s/As. Nº 490/92
(Proyecto de Ley otorgando una pensión graciable por vida a la Sra. Estrella Jacinta
Olimpia), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión 02 de Diciembre 1992.

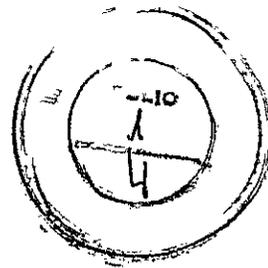
Girado a la Comisión Obs. 4 Dias - Ley Sancionada 14/12/92 - Ley Provincial Nº 66.
Nº:

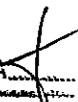
Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
01 DIC 1992
MESA DE ENTRADA
Nº 535 HS 18 FIRMA 

S/Asunto Nº490/92.

DICTAMEN DE COMISION Nº5 y 2
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

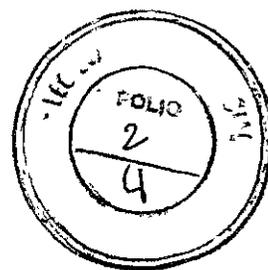
La Comisión Nº5 de Acción social, Familia y minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierra Fiscales, Asistencia, previsión social y Trabajo y Nº2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal han considerado el proyecto de Ley del Bloque FRE.JU.VI. otorgando una pensión graciable por vida a la Sra. Jacinta Olimpia Estrella y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 30 de Noviembre de 1992.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



AP/

s/Asunto 490/92.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna a la Señora Jacinta Olimpia ESTRELLA, L.C. Nº 3.308.086, con domicilio en la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2º.- El importe de la pensión mencionada en el artículo 1º, será equivalente al monto total de la remuneración de la categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244 y se actualizará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3º.- La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida en el artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

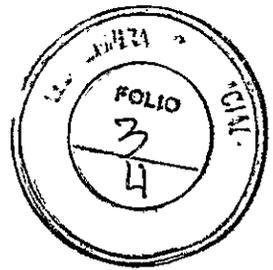
ARTICULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6º.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar el otorgado por la presente.

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

S/Asunto N°490/92.

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en
Cámara por el miembro informante designado.

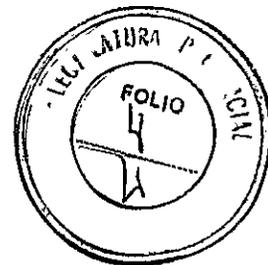
SALA DE COMISION, 30 de Noviembre de 1992.

Handwritten signatures of seven members of the Commission, including names like Gallego, Poches, and others, written in cursive script.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL



S/Asunto Nº 490/92.-

PACHECO, Enrique
MALDONADO, Miriam
BLANCO, Pablo
CABALLERO, Santos
RABASSA, Jorge
SANTANA, María
JONJIC, María
MARTINELLI, Demetrio
PINTO, César

SALA DE COMISION, 30 de Noviembre de 1992.-